

DEC. 80-54
(COL)

Alejandro
104993



Libertad y Orden
12310

República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de la Protección Social

Bogotá, 29 NOV. 2004

3988

Doctor
Miguel Camilo Ruiz Blanco
Director de Asuntos Políticos Multilaterales
Ministerio de Relaciones Exteriores

RECIBIDO
COM. EXTERNA
MES
29 NOV 30 P.4:25
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Señor Director:

En atención a su oficio DPM/CDR 60501 me permito informarle que la Resolución 0826 de 2003 del Ministerio de la Protección Social establece en su artículo Artículo 59.que

"Para los pacientes que requieran salir o entrar al país que estén sometidos a tratamiento con medicamentos que contengan estupefacientes incluidos en las Listas I y II de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 o que contengan sustancias sicotrópicas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Las cantidades máximas autorizadas de medicamentos que se podrán transportar para uso personal corresponderán a un tratamiento estándar de 30 días, cualquiera sea la sustancia de que se trate.
2. Cuando los pacientes bajo tratamiento de estas sustancias viajen hacia Colombia se les exigirá copia de la fórmula médica en la cual se ha recetado el medicamento. Cuando se supere el tiempo de estadía en más de un (1) mes, el paciente si necesita continuar con el tratamiento, debe consultar a un Médico en ejercicio legal de su profesión en el país para que expida dicha fórmula y podrá adquirir los medicamentos siguiendo las normas internas.
3. Cuando el paciente requiera salir del país debe tener en cuenta las restricciones y prohibiciones que pueden tener los países de destino. Al salir del país el paciente bajo tratamiento debe tener consigo copia de la fórmula médica en la cual esté prescrito el uso del medicamento.
4. Cuando algún país solicite un requisito adicional a la fórmula médica, v.gr. certificación del uso para tratamiento de alguno de estos medicamentos, ésta podrá ser expedida por el Fondo Nacional de

Handwritten mark



Libertad y Orden
19310

República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de la Protección Social

Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud o las dependencias que hagan sus veces, con base en el resumen de la historia clínica expedida por la IPS o el médico tratante, en la cual esté prescrito el uso del medicamento."

Con la anterior normatividad vigente nuestro país se cumple con el requerimiento por parte de la JIFE.

Del Señor Director atentamente


MARTHA E. BALLESTEROS PRIETO
DIRECTORA

EMAD-ASESORA TÉCNICO CIENTÍFICA
MIS DOCUMENTOS-OFICIOS-CANCELLERIA
Radicado No: 10881


1-DIC-2004
11:35 am